

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 387

TEGUCIGALPA: 10 DE NOVIEMBRE DE 1911

NUMERO 3.869

SUMARIO

GOBERNACION—Se aprueba una contrata—Se autoriza el gasto de \$ 294.15—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se admite una renuncia—Se autoriza el gasto de \$ 1.399.84—Se aprueba una contrata—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos.

AVISOS.

GOBERNACION

Se reprueba una contrata

Tegucigalpa, 27 de junio de 1911.

Con vista de la contrata que dice: "Miguel A. García, Inspector General de Obras Públicas, por una parte, y Modesto Umansor Cerrato y Cirilo Cerrato, por otra, mayores de edad, albañiles y de este vecindario, han convenido en el contrato siguiente:

Primero: Umansor Cerrato y Cerrato se obligan á hacer los trabajos que se van á enumerar:

a) Trastejar treinta varas de casa, cambiar la cumbrera, limatones, enmezclar los aleros y caminos del edificio que ocupa la Policía de la ciudad de Comayagüela.

b) Repeyar ciento noventiocho varas de pared, hasta la mitad de su alto, por dentro y fuera.

c) A blanquear todo el edificio;

d) A acufiar algunos rasgos malos en las bartolinas.

e) A construir una acera de veinte y media varas de largo, empleando filete de piedra de canto y ladrillo cuadrado de á cuarta en el centro.

f) A construir otra acera de treinticuatro y media varas de largo con piedra de canto, principiando á la entrada del pasamano del puente principal y terminando en la esquina Sur del edificio relacionado, debiendo incluirse los frentes ó entradas de las puertas exteriores que irán enlazadas con piedra de canto.

g) Enladrillar una pieza de once varas de largo por ocho de ancho, debiendo emplearse ladrillo de cuarta en cuadro.

h) Forrar con piedra de canto la esquina Sur de dicho edificio á la altura de vara y media.

i) Refaccionar ocho batientes de piedra de canto, dejando forrado el grueso de la tapia.

Segundo: Los materiales que se empleen en estos trabajos son de cuenta de los contratistas; la piedra de canto colorada y de la Cantera que tiene establecida el General don José María Reina, con excepción de la cal que el Gobierno lea dará para sentar la acera.

Tercero: Por los trabajos relacionados que durarán seis semanas, el Gobierno pagará á los señores Umansor Cerrato y Cerrato la cantidad de (\$ 656.75) seiscientos cincuentiséis pesos setentico cinco centavos; (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos al aprobarse la contrata y el resto en planillas semanales de (\$ 50.00) cincuenta pesos, percibiendo el saldo, si lo hubiere, al entregar concluido dicho trabajo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos once.—M. A. García.—Por Modesto Umansor Cerrato y por mf.—Cirilo Cerrato.—Testigos: Rosendo Gómez, Germán Zavala"; el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y
2º Que la erogación que impenda este contrato se pague por la Caja Nacional; imputándose á la Partida 3ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado del de Gobernación y Justicia,

F. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 294.15

Tegucigalpa, 29 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 294.15) doscientos noventicuatro pesos quince centavos que la Caja Nacional pagará al Director del Hospital General para la compra de varios artículos antisépticos á la Farmacia de Agarcia y Mendoza, destinados para el servicio de aquel estable-

cimiento. El gasto se imputará á la Partida única, Capítulo IX, Hospital General, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado del de Gobernación y Justicia,

F. Dávila.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 29 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos al señor Juan Vilardebó y señorita Fausta Josefa Sevilla Ruiz, vecinos del pueblo de Manto, en el departamento de Olanchito, para contraer matrimonio civil, previo entero de doce pesos en la Administración de Rentas de dicho departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado del de Gobernación y Justicia,

F. Dávila.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 29 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don Román Pineda h. la renuncia que interpone del cargo de Secretario de la Dirección General de Estadística.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado del de Gobernación y Justicia,

F. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 1.399.84

Tegucigalpa, 30 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 1.399.84) mil trescientos noventa y nueve pesos ochenticuatro centavos, pagados por la Caja Nacional á la viuda de don Jacobo Ga-

lindo para sus funerales. La erogación se imputará á la Partida 3ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado del de Gobernación y Justicia,

F. Dávila.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 30 de junio de 1911.

Con vista de la contrata que dice: "Marcial Flores, soltero, carpintero, por una parte, y Miguel A. García, Inspector de Obras Públicas, por otra, han convenido en la siguiente contrata:

Primero: El señor Flores se compromete á mudar todos los tablonos malos que tenga el entresuelo del kiosco del Parque Central; á construir de nuevo la escala, poner una puerta en la entrada de ésta, con su correspondiente cerrojo; cambiar las cenefas deterioradas del remate; y á construir diez banquetas para el servicio de los músicos; y Segundo: El precio de los trabajos relacionados es el de (\$ 92.00) noventidós pesos, recibiendo el señor Flores, en calidad de anticipo, la suma de (\$ 46.00) cuarentiséis pesos y el resto al entregar concluido el trabajo que terminará en el espacio de ocho días"; el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y
2º—Que el gasto se impute á la Partida 3ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado del de Gobernación y Justicia,

F. Dávila.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 30 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos al señor Angel Hernández Cáliz y señora María Cerna v. de Buchard, vecinos de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, para contraer matrimonio civil, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas de dicho departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado del de Gobernación y Justicia,

F. Dávila.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 19 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil al señor Cristóbal Rivera F. y señorita Trinidad Cerrato M., vecinos de Comayagua y Santa Lucía, respectivamente, previo entero de doce pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado del de Gobernación y Justicia,

F. Dávila.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Septimurs McMellan, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la isla de Guanaja, en este departamento, ante Ud., respetuosamente, manifiesto: que hace más de diez años que poseo varias propiedades en la referida isla, cuyos linderos y dimensiones indicaré. Careciendo de título escrito de dichas propiedades y deseando se me extienda título supletorio de ellas y se inscriba mi derecho, pido á Ud. que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.331 al 2.342 del Código Civil, se sirva admitir la siguiente información con los testigos abajo nominados:—1º Generales de ley.—2º Digan los testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos noventa y nueve empecé á cultivar, con mis propios fondos y trabajo personal, la finca que tengo en el lugar llamado West Eud, del término de Guanaja, cultivada de cocoteros, guineos y plátanos, la que tiene por dimensiones: al Norte, cuatrocientas setenta y cuatro yardas; al Sur, trescientas yardas; al Este, quinientas yardas; y al Oeste, seiscientas cincuenta yardas, cuyos linderos son: al Norte, propiedad de Sandy Kirkconnell y Reuben Carter; al Sur, con propiedad de Aldemos Gentle; al Este, propiedades de Aldemos Gentle y Reuben Carter; y al Oeste, propiedades de Aldemos Gentle y terrenos nacionales.—3º Digan los mismos testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos noventa y nueve empecé á cultivar, con mis propios fondos y trabajo personal, la finca que tengo en el lugar llamado "Blue Rock," término de Guanaja, cultivada de cocoteros y guineos, que tiene por dimensiones: al Norte, trescientas yardas; al Sur, trescientas ochenta yardas; al Este, trescientas veinte yardas; y al Oeste, cuatrocientas z yardas, cuyos linderos son: al Norte y Este, terrenos nacionales; al Sur, propiedad de Sandy Kirkconnell; y al Oeste, propiedad de Gabriel Haylock, quebrada de por medio.—4º Digan asimismo los testigos si es cierto, como lo es, que desde que empecé á cultivar dichas propiedades estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de ellas, sin haber habido proindivisos que obstaculicen mi posesión. En consecuencia, pido al señor Juez que, previos los trámites de ley, se digne admitir y recibir la anterior información, por medio del Juez de Paz de Guanaja, por ser en aquel lugar donde tengo mis propiedades y existen los testigos mencionados, aprobándola oportunamente y mandándome extender certificación íntegra de las respectivas diligencias para que

me sirvan de título de propiedad, é inscribir éste en el correspondiente Registro.—Testigos.—William Connor, Phelan Connor y Franck Phillips, mayores de edad, casados, propietarios de bienes y vecinos de Guanaja.—Roatán, 4 de octubre de 1911.—Septimurs McMellan."—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, cuatro de octubre de mil novecientos once.—Admítase la solicitud que antecede, y hágase saber al público por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial «La Gaceta,» y se fijarán carteles en la tabla de avisos del Juzgado. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Roatán, 6 de octubre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Cruz Ruiz, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la isla de Guanaja, de este departamento, á Ud., respetuosamente, manifiesto: que hace más de diez años que soy legítimo dueño y poseedor de varias propiedades, situadas en la referida isla de Guanaja, por haberlas desmontado y cultivado con mis propios fondos y trabajo personal, teniendo éstas las medidas superficiales y linderos que en seguida se indicarán. Careciendo yo de título escrito, por el motivo antes expresado, y que, para que se me extienda título supletorio de ellas y se me inscriba mi derecho, pido á Ud. que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.331 al 2.342 del Código Civil, se sirva admitir la siguiente información de los testigos abajo nominados:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan los testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos noventa y dos empecé á cultivar las cinco manzanas de terreno que tengo cultivadas de cocoteros y guineos, situadas en «El Benque,» término municipal de Guanaja, cuyos linderos son: al Norte, propiedad de David Hydes; al Sur, propiedad de Felipe Ruiz; al Este, terreno nacional; y al Oeste, propiedad de Isidro Mayorquín.—3º Digan los testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil novecientos empecé á cultivar las catorce manzanas de terreno que tengo cultivadas de cocoteros, guineos y zacate artificial, situadas en «North Eas Bight,» del mismo término, limitadas: al Norte, propiedad de Willie Powary; al Sur, propiedad de Esnele McCoy; al Este, propiedades de Gabriel Bejarano y Bernarda Zelaya; y al Oeste, propiedad de Luther Hydes y Doroteo Bertrand.—4º Digan los mismos testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos noventa empecé á cultivar las doce manzanas de terreno que tengo cultivadas de plátanos y guineos, situadas en Sabana Bight, del mismo término, limitadas: al Norte, propiedad de Francisco Ortiz; al Sur, propiedad de Cruz Matute; al Este, propiedad de Clemente Collins y Fernando López; y al Oeste, propiedades de Antonio Reyes é Isidro Mayorquín.—5º Digan los mismos testigos si también es cierto, como lo es, que desde que empecé á cultivar dichas propiedades he estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de ellas hasta la fecha, sin haber habido otros poseedores proindivisos. En tal virtud, pido al señor Juez que, previos los trámites de ley, se digne admitir y recibir la anterior información por medio del Juez de Paz del término de Guanaja, por ser en aquel lugar donde existen mis propiedades y los testigos abajo indicados, mandando extenderme certificación de todas las diligencias para que me sirvan de título, é inscribir éstas en el Registro correspondiente.—Testigos.—Cruz Matute, Fer-

ando López y Doroteo Bertrand, mayores de edad, solteros, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Guanaja.—Roatán, 5 de octubre de 1911.—Cruz Ruiz."—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, seis de octubre de mil novecientos once.—Admítase la solicitud que antecede, y hágase saber al público por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial «La Gaceta», y se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Roatán, 8 de octubre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Fernando López, mayor de edad, soltero y vecino de la isla de Guanaja, de este departamento, á Ud., respetuosamente, manifiesto: que hace más de diez años que soy legítimo dueño y poseedor de varias propiedades, situadas en la referida isla de Guanaja, por haberlas desmontado y cultivado con mis propios fondos y trabajo personal, teniendo éstas las medidas superficiales y linderos que en seguida se indicarán. Careciendo yo de título escrito por el motivo antes indicado, y que, para que se me extienda título supletorio de ellas y se inscriba mi derecho, pido á Ud. que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.331 al 2.342 del Código Civil, se sirva admitir la siguiente información de los testigos abajo nominados:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan los testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos ochenta y siete empecé á cultivar las doce manzanas de terreno que tengo cultivadas de cocoteros, plátanos, guineos y otros árboles frutales, situadas en el lugar de «Plan Grande,» término municipal de Guanaja, cuyos linderos son: al Norte y Oeste, propiedades de Ciriaco Escalante; al Sur, terreno nacional; y al Este, propiedad de Doroteo Matute.—3º Digan los mismos testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos noventa empecé á cultivar las tres manzanas de terreno que tengo cultivadas de cocoteros, situadas en la «Ensenada de Plan Grande,» del mismo término, y que linda: por el Norte, zampo; al Sur y Este, terrenos nacionales; y al Oeste, propiedad de Izikiah Johnson.—4º Digan los testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil ochocientos noventa y seis empecé á cultivar las tres manzanas de terreno que tengo cultivadas de cocoteros y guineos, situadas en Sabana Bight, del mismo término, que lindan: al Norte, propiedad de Juan y Mercedes Bane-gas; al Sur, propiedad de Rafael Zapata; al Este, propiedad de Juan Rivera; y al Oeste, terreno nacional.—5º Declaren los mismos testigos si es cierto, como lo es, que desde el año de mil novecientos empecé á cultivar las cuatro manzanas de terreno, situadas en el lugar llamado «El Benque,» cultivadas de cocoteros, plátanos y guineos, cuyos linderos son: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con propiedades de George F. Haylock; al Este con propiedades de Enecon Cardona; y al Oeste con propiedad de Anastasio López.—6º Digan los mismos testigos si también es cierto, como lo es, que desde que empecé á cultivar dichas propiedades he estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de ellas hasta esta fecha, sin haber habido otros poseedores proindivisos. En consecuencia, pido al señor Juez que, previos los trámites de ley, se digné admitir y recibir la anterior información por medio del Juez de Paz del término de Guanaja, por ser en aquel lugar donde existen mis

propiedades y los testigos abajo mencionados, mandando extenderme certificación de todas las diligencias para que me sirvan de título, é inscribir éste en el correspondiente Registro.—Testigos.—Ciriaco Escalante, Cruz Matute y Santiago Ramos, mayores de edad, solteros, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Guanaja.—Roatán, 5 de octubre de 1911.—Fernando López."—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, seis de octubre de mil novecientos once.—Admítase la solicitud que antecede, y hágase saber al público por edictos, que se publicarán en el periódico oficial «La Gaceta» y se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Roatán, 8 de octubre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Luther Hydes, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la isla de Guanaja, ante Ud., respetuosamente, vengo á manifestar:—1º Que en la referida isla de Guanaja, de este departamento, poseo quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, los siguientes lotes de terreno:—Diez y ocho acres, más ó menos, situados en la referida isla, en el lugar llamado North East Bight, cultivados de zacate de guinea, y que lindan: por el Norte, con terreno nacional; al Sur y Este, posesión de Dudley Hydes; y al Oeste, posesión de Cruz Ruiz; y lo poseo desde el año de mil ochocientos noventa y nueve.—Diez y siete acres, más ó menos, situados en el mismo lugar, conocidos con el nombre de «Rid Hill,» cultivados de cocoteros y zacate, y que lindan: al Norte, con propiedad de los herederos de Haspe Hydes; al Sur, con posesión de Dudley Hydes; al Este, la señora Mary Stuart; y al Oeste, con herederos de Thomas Hydes; y lo poseo desde el año de mil ochocientos noventa y nueve.—Diez acres, más ó menos, situados en la laguna de North East Bight, cultivados de cocoteros, zacate y otros árboles frutales, limitados: al Norte y Este, con herederos de Haspe Hydes y el señor Athenr McLanghlin; al Sur, posesión de George Greenord y James Ebanks; y al Oeste, con posesión de James Ebanks; y lo poseo desde el año de mil ochocientos noventa y nueve.—2º Habiendo adquirido estas propiedades por mi trabajo personal, no conservo título escrito de dominio; y deseando inscribir mi derecho pleno de dominio en las referidas propiedades, teniendo otros poseedores proindivisos, como ser mi madre y hermanos legítimos, á Ud., señor Juez, pido que, previas las formalidades de ley, se sirva, por medio del Juez de Paz de Guanaja, examinar á los señores Sandy Kirkconnell, Willie Bodden y Snelling McCoy, mayores de edad, propietarios, casados y vecinos de la isla de Guanaja, de la manera siguiente:—1º Generales de ley.—2º Digan si es cierto, como lo es, que he estado, por más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los tres lotes de terreno antes mencionados, con sus respectivos linderos y cultivos. Concluida la información, se sirva aprobarla y mandar extender en el Registro la inscripción solicitada, y á mí certificación íntegra de las diligencias para el uso que me convenga.—Roatán, 13 de octubre de 1911.—Luther Hydes."—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, catorce de octubre de mil novecientos once.—Admítase la anterior solicitud, y hágase saber al público por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial «La Gaceta» y se

fijarán carteles en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Roatán, 16 de octubre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace constar el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—El suscrito, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la isla de Guanaja, ante Ud., respetuosamente, vengo á manifestar:—1º Que en la referida isla de Guanaja, de este departamento, poseo, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, el siguiente lote de terreno:—Veinte acres, más ó menos, situados en North East Bight, llamado «Hydes Hill,» cultivado de zacate, cocoteros y otros árboles frutales, y que linda: al Norte, con posesión de Luther Hydes; al Sur, posesión del difunto Enemecio Cruz; al Este, Luther Hydes y terreno nacional; y al Oeste, Luther Hydes; y lo posee desde el año de mil ochocientos noventa y nueve.—2º Habiendo adquirido esta posesión por mi trabajo personal, este es el motivo de no existir título escrito de dominio; y deseando inscribir mi derecho pleno de dominio en la referida propiedad, que no tiene otros poseedores proindivisos, á Ud., señor Juez, pido que, previas las formalidades de ley, se sirva, por medio del Juez de Paz de Guanaja, examinar á los señores Sandy Kirkconnell, Willie Bodden y Snelling McCoy, mayores de edad, casados, propietarios, con residencia en Guanaja, de la manera siguiente:—1º Generales de ley.—2º Digan si es cierto, como lo es, que he estado, por más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del lote de terreno arriba relacionado, con sus respectivos linderos y cultivos. Concluida la información, se servirá aprobarla y mandar extender en el Registro la inscripción solicitada, y á mí certificación íntegra de las diligencias para el uso que me convenga.—Roatán, 13 de octubre de 1911.—Dudley Hydes."—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, catorce de octubre de mil novecientos once.—Admítase la presente solicitud, y hágase saber al público por medio de edictos, que se publicarán en el periódico oficial «La Gaceta,» por tres veces, de treinta en treinta días, y por carteles fijados en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Roatán, 16 de octubre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Agner Bodden, mayor de edad, viudo, y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente, vengo á manifestar:—1º Que en la Banda Norte de esta isla poseo, por más de catorce años, treinta y cinco acres de terreno, cultivados de cocoteros, caña de azúcar, plátanos y otros árboles frutales, y que lindan: por el Norte, con el mar; al Sur Hazard H. Gainer; al Este, Cronwell Bodden; y al Oeste, Haza Gainer; y lo poseo desde el año de mil ochocientos noventa y siete.—2º Que el referido lote de terreno lo compré del señor Turlin Coe, quien sólo me ha otorgado un recibo en papel simple; por este motivo carezco de título inscrito de dominio.—3º Deseando inscribir mi derecho pleno de dominio en la referida propiedad, que no tiene otros poseedores proindivisos, á Ud., señor Juez, pido que, previas las formalidades de ley, se sirva fijar una audiencia

y llamar judicialmente á su despacho á los señores Cronwell Bodden, Edward Bennett y Syker Johnson, mayores de edad, propietarios y con residencia en Flowers Bay, de esta jurisdicción, y examinarlos de la manera siguiente:—1º Generales de ley.—2º Digan si es cierto, como lo es, que he estado, por más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del lote de terreno arriba relacionado, con sus respectivos linderos y cultivos, y que lo adquirí por compra al señor Coe. Concluida la información, se sirva aprobarla y mandar extender en el Registro la inscripción solicitada, y á mí, certificación íntegra de las diligencias para el uso que me convenga.—Roatán, 16 de octubre de 1911.—Agner V. Bodden.”—“Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, diez y siete de octubre de mil novecientos once.—Admitese la solicitud que antecede, y hágase saber al público por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial «La Gaceta» y por carteles, que se fijarán en la tabla de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de octubre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—“Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Franck Phillips, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la isla de Guanaja, en este departamento, ante Ud., respetuosamente, vengo á manifestar:—1º Que en la referida isla de Guanaja poseo, por más de diez años, quieta, pacífica y no interrumpida, veinte acres de terreno, más ó menos, cultivados de cocoteros y otros árboles frutales, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con terrenos nacionales; y al Sur, propiedad de los herederos de James Gumo Phillips; y lo poseo desde el año de mil ochocientos noventa y ocho.—2º El motivo de no existir título escrito de dominio es el de haberlo adquirido por mi trabajo personal.—3º Deseando inscribir mi derecho pleno de dominio en la referida propiedad, que no tiene otros poseedores proindivisos, á Ud., señor Juez, pido que, previas las formalidades de ley, se sirva, por medio del Juez de Paz de Guanaja, examinar á los señores Stephen Haylock, David Haylock y Sandy Kirkconnell, mayores de edad, propietarios y vecinos de la referida isla de Guanaja, de la manera siguiente:—1º Generales de ley.—2º Digan si es cierto, como lo es, que he estado, por más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del lote de terreno arriba relacionado, con sus respectivos linderos y cultivos. Concluida la información, se sirva aprobarla y mandar extender en el Registro la inscripción solicitada, y á mí, certificación íntegra de las diligencias para el uso que me convenga.—Roatán, 21 de octubre de 1911.—Franck Phillips.”—“Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, veintinueve de octubre de mil novecientos once.—Admitese la información ofrecida con citación del Fiscal; hágase saber por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial «La Gaceta» y se fijarán en la tabla de avisos.—Artículos 2.331 y 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Roatán, 21 de octubre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El suscrito, Registrador del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Licenciado don Federico

Boquín, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de la señora Teresa Vázquez de Urbina, vecina de Siguatepeque, presentó, para que fuera inscrita, la primera copia de la escritura pública otorgada en el expresado pueblo de Siguatepeque, el veinticuatro de julio del corriente año, ante el Juez de Paz suplente don Ciríaco Padilla, por la cual los señores don Vicente Urbina y doña Teresa Vázquez de Urbina, mayores de edad, casados entre sí, ganadero el primero y de oficios de su sexo la segunda, han contenido de común acuerdo en dividirse del capital de la sociedad conyugal, por circunstancias que no es del caso referir: que según convenio, entre otros bienes, corresponde á don Vicente Urbina las dos casas, una de ellas situada en el Barrio Arriba del pueblo de Siguatepeque, al lado Norte, la cual es de seis varas de largo por siete de ancho, inclusive el corredor; linda: al Norte, con casa y solar de don Martín Mejía; al Sur, con solares de doña Natividad Rodríguez v. de Lelva y de Ursula Cruz; al Oriente, con solar de doña María Ramos v. de Medina; y al Occidente, con casa del compareciente Urbina; estiman esta casa en sesenta pesos; y la otra casa está situada en el lugar denominado «San José de los Chagüites», como á una legua del pueblo, jurisdicción del mismo; se compone de una pieza de cinco varas de largo por cinco y media de ancho; inclusive el corredor, con un caedizo de tres varas que sirve de cocina; un corral de veinticinco varas, poco más ó menos, y un potrero, acotado de madera en mal estado, de siete manzanas de capacidad; lindan estas posesiones: al Norte y Occidente, con terrenos ejidales y camino que de aquel pueblo conduce á la aldea de Santa Cruz; y al Sur y Oriente, con terrenos ejidales, valorado en cien pesos. Corresponde á doña Teresa Vázquez de Urbina la casa situada en el Barrio Arriba del pueblo de Siguatepeque, al Norte del mismo, una parte de bahareque y la otra de adobes; mide diez y seis varas de largo, con su correspondiente cocina, de siete y media varas de largo por siete de ancho, inclusive el corredor; linda: al Norte, con solar y casa de don Santos Velásquez; al Sur, con casa y solar de doña Fidelia Flores de Jiménez; al Oriente, con piezas de Urbina y de don Martín Mejía, calle de por medio; y al Occidente, con casas de doña Teodora Gómez de Chávez y señorita Genoveva Velásquez; valoran esta casa en quinientos pesos. Y no teniendo título inscrito dichos señores de los inmuebles de que se ha hecho referencia, se hace saber la pretensión sobre inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 8 de noviembre de 1911

ANTO C. BUSTILLO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, hace saber: que en sentencia pronunciada con fecha veinte del corriente mes se concedió, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia intestada de José Isabel Cáceres, su hija natural Juana Segunda Hernández, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Cedros.—Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1911.

15-5 JUAN MANUEL GÁLVEZ, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado con fecha veintiocho del corriente, se ha mandado conferir á la señora Mercedes Pineda, en representación de los menores Manuel de Jesús y José de Jesús Villanueva, la posesión efectiva de la herencia del difunto Jesús Villanueva. Se hace saber al público para los efectos legales.—Ocoatepeque, 29 de septiembre de 1911.

15-11 RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado el veintinueve del corriente mes, se ha mandado conferir á la señora Narcisca Deras la posesión efectiva de la herencia del difunto don Estanislao Deras. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Ocoatepeque, 27 de septiembre de 1911.

15-11 RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

Rafael Chinchilla, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado con fecha veintinueve de agosto último, se ha concedido á doña Juana Polanco la posesión efectiva de la herencia del difunto Gregorio Rosa. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Ocoatepeque, 5 de septiembre de 1911.

15-15 RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

Rafael Chinchilla, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado con fecha treinta y uno de agosto de este año, se ha concedido á don Vicente Chinchilla la posesión efectiva de la herencia del difunto don Benito Chinchilla. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Ocoatepeque, 5 de septiembre de 1911.

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de diez y seis del corriente, se dió á Gabriel Díaz la posesión efectiva de herencia ab-intestato de su padre Alejandro Díaz.—Gracias, septiembre 23 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de diez y ocho del corriente, se dió á María Ofreciana Díaz la posesión efectiva de herencia ab-intestato de su madre Francisca Díaz.—Gracias, septiembre 23 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se dió á Andrea Clementina de Jesús Cruz la posesión efectiva de herencia testamentaria de Leandro Cruz.—Gracias, septiembre 28 de 1911.

15-15 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha, se dió á Leona Cruz, Nicomedes y Anita González, la posesión efectiva de herencia ab-intestato de Casilda A.

15-7 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que en la solicitud de herederos ab-intestato y posesión efectiva solicitada por los señores Marta Moreno, Onofre, María de la Cruz, Julio, Pablo, Petronila y Natividad Matute, se encuentra la siguiente:—“Por tanto: este Juzgado de Letras de la República, de acuerdo con la aplicación de los artículos 40, Nº 2º de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales; 1.039, 1.040, 1.042, 1.043, 1.045 del Código de Procedimiento Civil; y 714 del Código Civil vigente, declara herederos ab-intestato de los bienes, derechos y obligaciones que á su defunción dejó don Francisco Matute á su esposa é hijos legítimos, Marta Moreno, Onofre, María de la Cruz, Julio, Pablo, Petronila y Natividad Matute, respectivamente. Ésto sin perjuicio de otros de legítimos reclamos, y les confiere la posesión efectiva de los mismos, debiendo hacerse las inscripciones prescritas por la ley; mandando también, que esta sentencia se publique en «La Gaceta», se anuncie por edictos fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad; y que la Secretaría extienda certificación de ella á los interesados.—Notifíquese.—Juan S. Bustillo.—R. S. ALCERRO, Srío.”—La Paz, 19 de octubre de 1911.

15-8 R. S. ALCERRO.